

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52521

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-209322

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 77884 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “ARTICULO ABSORBENTE QUE INCLUYE UNA COMPOSICIÓN REGULADORA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 05 de febrero de 2015, con el N°13-209322-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MCNEIL-PPC, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo pliego reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por cuatro (4) reivindicaciones, en el cual se incluyó la materia contenida en la reivindicaciones independientes 2 y 6 en la nueva reivindicación independiente 1, igualmente se cambió el término “adhesivo” por “adhesivo termofusible”, el cual está soportado en el capítulo descriptivo.

En cuanto a las objeciones por claridad menciona que fue eliminada la expresión que menciona la regulación del pH de los fluidos corporales por considerarse resultado a alcanzar. En cuanto a los términos generales, aclara que la inclusión de características funcionales acompañando a dichos términos generales le da el alcance a cada uno de ellos y al incluir la materia de la antigua “...*reivindicación 6, se especificó en detalle al núcleo absorbente del artículo absorbente a proteger*”, con lo cual considera que se ha respondido a todas las objeciones por claridad, dando cumplimiento con este requisito.

Respecto al concepto de novedad, la recurrente considera que con la modificación realizada a la nueva reivindicación independiente 1, especificando el núcleo absorbente y la composición reguladora, “...*se puede afirmar que el documento D1, no divulga ni sugiere la presencia de un adhesivo termofusible y mucho menos, que éste se encuentre en combinación con un polímero súperabsorbente*”, de igual manera, D2 tampoco revela dicha característica; por tanto, la invención es novedosa frente a lo revelado en D1 y en D2.

En lo que respecta a la altura inventiva, afirma que la presente solicitud posee nivel inventivo por cuanto de la combinación de dichos documentos no se deriva la característica anteriormente mencionada, es decir, no revelan o sugieren “...un adhesivo termofusible, que puede estar en combinación con el polímero súperabsorbente del núcleo del artículo absorbente...”, por tanto tampoco corresponde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52521

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-209322

a un resultado obvio del conocimiento del técnico medianamente versado en la materia.

En vista de lo anterior considera que la solicitud cumple con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación vigente, por tanto solicita revocar la Resolución 77884 del 18 de diciembre de 2014 y conceder el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 4 (cuatro) reivindicaciones, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y, además, se efectúa el pago de tasa correspondiente.

En lo que respecta a los términos generales, contrario a lo mencionado por la recurrente, aunque la inclusión de características funcionales que acompañan a dichos términos generales le pueden dar el alcance a cada uno de ellos, cabe mencionar que estos sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por tanto, es necesario que exista una mayor aclaración sobre ellos.

En cuanto al concepto de novedad, admite esta Oficina que la modificación realizada a la reivindicación independiente 1, especificando el núcleo absorbente, aleja la invención de lo revelado en el documento D1, ya que dicho documento no divulga ni sugiere la presencia de un adhesivo termofusible y mucho menos que éste se encuentre en combinación con un polímero super-absorbente. De igual manera el antecedente D2 tampoco revela dicha característica; por tanto, la invención no se ve afectada en cuanto a la novedad por lo revelado en D1 y D2.

En cuanto al análisis de nivel inventivo tampoco es posible derivar de manera evidente dicha características por cuanto ninguno de los dos documentos revelan o sugieren un adhesivo termofusible, que puede estar en combinación con el polímero super-absorbente del núcleo del artículo absorbente, por tanto tampoco corresponde a un resultado obvio del conocimiento del técnico medianamente versado en la materia.

Frente a que la invención presenta características que no se encuentran contenidas ni sugeridas en D1 ni en D2, es importante precisar que si bien es cierto que dichos documentos no sugieren específicamente la mezcla de un adhesivo termofusible y el polímero super-absorbente, como bien se mencionó anteriormente, es indispensable realizar un estudio para evaluar el posible efecto técnico que pueda tener dicha característica.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 no resultan totalmente relevantes para afectar la patentabilidad de la invención por cuanto no divulgan la mezcla de un adhesivo termofusible y el polímero super-absorbente, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52521

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-209322

ejemplo, US2005/0186351 publicado el 25 de agosto de 2005, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud; por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 77884 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad MCNEIL-PPC, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez